Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-058-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

CONTRATANTE	INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL.
CONTRATISTA	GLORIA ISABEL ARROYAVE MONSALVE
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA EXTERNA DE COMUNICACIONES, PARA FORTALECER LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, MEDIANTE EL APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA, ORIENTADAS A LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL LOCAL, DURANTE LA VIGENCIA 2026.
DURACIÓN	SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($ 44.100.000)

Entre los suscritos a saber **JOHNY FERNEY ZAPATA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.404.721, quien actúa como subdirector financiero del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en su calidad de ordenador del gasto, debidamente facultado por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015 y la Resolución N° 011 del 23 de enero del 2026, por medio de la cual se le asignan temporalmente funciones de Director del Instituto de cultura, quien para los efectos de este CONTRATO se llamará **INSTITUTO DE CULTURA** de una parte, y de la otra **GLORIA ISABEL ARROYAVE MONSALVE,** identificada con cédula de ciudadanía Nº **43.689.749**, de el Retiro, (Ant). quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente contrato corresponde a la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993, por tratarse de actividades de carácter intelectual y especializado que no generan relación laboral ni subordinación. **2.** Que la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, establece en su artículo 1, numerales 2 y 3, que la cultura, en sus diversas manifestaciones, constituye fundamento de la nacionalidad y de la identidad cultural colombiana, y que corresponde al Estado impulsar, estimular y difundir los procesos, proyectos y actividades culturales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación**. 3.** Que el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral es la entidad encargada de generar, promover y fortalecer acciones orientadas a la preservación, construcción y fomento de los valores artísticos, culturales y patrimoniales del municipio, contribuyendo a la formación ciudadana, a la identidad cultural, al pensamiento crítico y al pleno ejercicio de los derechos culturales de la comunidad**. 4.** Que mediante el Decreto Municipal No. 080 del 15 de junio de 2007 se creó el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral como un ente público descentralizado de la Administración Municipal, con autonomía administrativa y financiera, responsable de dinamizar la política cultural del municipio y de ejecutar los planes, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Cultura y el Plan de Desarrollo Municipal. **5.** Que, en su calidad de entidad pública descentralizada, el Instituto de Cultura debe dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente en materia administrativa, presupuestal, financiera y contractual, garantizando el desarrollo adecuado de sus funciones misionales y el uso eficiente de los recursos públicos. **6.** Que la política institucional del Instituto de Cultura se desarrolla en un entorno sociocultural caracterizado por una demanda creciente de servicios culturales, artísticos y patrimoniales, lo cual exige fortalecer los procesos de comunicación institucional para la adecuada difusión de la gestión cultural y la promoción de la participación ciudadana. **7.** Que dentro de la planta de personal del Instituto

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-058-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

de Cultura no se cuenta con el talento humano suficiente ni con un perfil profesional especializado suficiente en el área de comunicaciones, que permita coordinar, asesorar y ejecutar de manera integral las estrategias de comunicación interna y externa requeridas; razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales idóneos, con el propósito de consolidar la comunicación como un eje transversal de los procesos misionales, estratégicos y operativos del Instituto y fortalecer su proyección institucional en el ámbito municipal. **8.** Que, en consecuencia, se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales de un Comunicador Social con experiencia, para apoyar y ejecutar las actividades de comunicación institucional y cultural requeridas, toda vez que la estructura actual del Instituto de Cultura cuenta únicamente con un cargo administrativo y un cargo de Dirección, situación que imposibilita atender de manera directa y suficiente la totalidad de las tareas y responsabilidades propias del área de comunicaciones. **9.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA EXTERNA DE COMUNICACIONES, PARA FORTALECER LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, MEDIANTE EL APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA, ORIENTADAS A LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL LOCAL, DURANTE LA VIGENCIA 2026. **SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente CONTRATO es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($ 44.100.000)**– FORMA DE PAGO** El Instituto de Cultura pagará al contratista la prestación de sus servicios en cuotas mensuales de la siguiente manera: SIETE (07) pagos mensuales estimados en la suma de seis millones trescientos mil pesos m/l ($ 6.300.000). Con corte los días 30 de cada mes, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte de la supervisora del contrato, y de la presentación del pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social. **PARÀGRAFO 1:** En cumplimiento de la LEY 2381 de julio 16 DE 2024, el contratista autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos las sumas de dinero pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en su "ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, numeral 1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios" y siguientes. **PARÁGRAFO 2:** Los descuentos descritos en el parágrafo 1, se realizarán a partir de lo establecido en el "ARTÍCULO 94. VIGENCIA. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente ley, entrará en vigor el 01 de julio de 2025", siempre y cuando no haya disposición legal contraria. **PARÀGRAFO 3:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CUARTA - DURACIÓN:** La duración del presente CONTRATO será de SIETE (07) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente CONTRATO se

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-058-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

imputará al rubro presupuestal 01.2.3.2.02.02.009.04.01- PROGRAMAS DE FOMENTO Y GESTION COMUNICACIONAL CULTURAL, de acuerdo a la reserva Presupuestal N° 04 del 09 de Febrero de la actual vigencia fiscal. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Asesorar y apoyar el área de comunicaciones del Instituto de Cultura en la implementación de las acciones, contenidos y estrategias comunicativas definidas en el Plan de Acción Institucional, en articulación con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027. **2.** Asesorar el uso adecuado de la imagen institucional y la identidad visual del Instituto de Cultura, garantizando su correcta aplicación en los medios institucionales, piezas gráficas, exposiciones, productos audiovisuales y demás materiales comunicativos que se elaboren en cualquier formato. **3.** Asesorar el diseño y la ejecución de estrategias de comunicación interna y externa asociadas a los procesos misionales del Instituto de Cultura y de sus diferentes dependencias. **4.** Apoyar iniciativas comunicativas con agentes sociales y culturales, así como la creación de contenidos en distintos formatos, orientados a fomentar la participación ciudadana, la circulación de contenidos locales y la generación de espacios de encuentro y reflexión en torno a la comunicación para la incidencia ciudadana y el cambio social. **5.** Asesorar y apoyar la gestión de las relaciones públicas institucionales, manteniendo contacto permanente con medios de comunicación aliados y actores estratégicos. **6.** Elaborar contenidos escritos y apoyar su difusión en medios locales, regionales y nacionales, cuando la información resulte pertinente y relevante para la visibilización de los procesos culturales del municipio. **7.** Apoyar el fortalecimiento de las relaciones con medios de comunicación y la gestión de alianzas estratégicas con entidades afines, con el fin de ampliar la difusión de las actividades culturales y potenciar el impacto institucional. **8.** Presentar informes periódicos de seguimiento y avance de los procesos comunicativos desarrollados, anexando las evidencias y registros correspondientes. **9.** Ejecutar las demás actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y que le sean asignadas por el Director. **10.** Ser responsable y garante de los equipos y bienes entregados bajo custodia, así como la gestión documental. **11.** Presentar al Instituto, a través del supervisor del presente contrato, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte, el respectivo informe mensual de actividades, junto con sus respectivos soportes documentales y atender los llamados y observaciones que este realice a los mismos. **12.** Si por alguna circunstancia de la CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el INSTITUTO DE CULTURA las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. **13.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **14.** Dar cumplimiento con la política ambiental adoptada por el Instituto de Cultura. **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ENTIDAD y la normatividad vigente en la materia, en especial la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. **16.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir los lineamientos, políticas, procedimientos e instrumentos archivísticos adoptados por el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en materia de gestión documental, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación. En desarrollo del objeto contractual, deberá producir, organizar, custodiar y entregar la totalidad de los documentos de archivo derivados de sus obligaciones, aplicando el Cuadro de Clasificación Documental, las Tablas de Retención Documental y la Política Institucional de Gestión Documental vigentes. **17.** El CONTRATISTA deberá realizar la entrega formal de los documentos al finalizar el contrato o cuando la Entidad lo requiera, mediante los procedimientos, formatos e inventarios establecidos por el Instituto, garantizando la integridad,

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-058-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

autenticidad, fiabilidad y disponibilidad de la información. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1.3.2 del Acuerdo 01 de 2024 del AGN y el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015, como parte del Sistema Integrado de Gestión – SIG **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA:** El Instituto se compromete a: **1)** Cancelar en favor del CONTRATISTA el valor convenido, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente documento. **2)** Coadyuvar con la adecuada ejecución del presente CONTRATO con los medios que estén a su disposición. **3)** Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada**. 4)** Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del CPS a través de la supervisión. **OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente CONTRATO, estará a cargo de la subdirectora jurídica o quien haga sus veces. **NOVENA - FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor ejercerá las siguientes funciones: **1).** Exigir el cumplimiento del CONTRATO y en especial verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. **2).** Vigilar que no haya retrasos en la ejecución de las Actividades y el uso de materiales o procedimientos inadecuados; para lo cual, todas las observaciones que se realicen deberán hacerse por escrito. **3).** Solicitar la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del CONTRATO y con los informes presentados. **4).** Comunicar a la Dirección del Instituto de Cultura, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del CONTRATO. **5).** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente CONTRATO. **6).** Elaborar y firmar las certificaciones de cumplimiento para efectos de los pagos respectivos. **DECIMA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80. **DECIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia **DECIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y además, la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **DECIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA incumple parcial o totalmente los términos del presente CONTRATO, pagará al INSTITUTO DE CULTURA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del CONTRATO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 **DECIMA CUARTA - CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse sin previa autorización escrita del

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-058-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

INSTITUTO DE CULTURA. **DECIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de relaciones laborales o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno frente a terceros que se designen por parte de contratista para la ejecución del objeto. **DECIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción del mismo. **DECIMA SÉPTIMA - LEGALIZACIÓN:** Para dar cumplimiento a los requerimientos legales y normativos del presente CONTRATO, el CONTRATISTA deberá presentar la **1)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Rut. **2)** Copia de la libreta militar si es el caso **3)** Paz y salvo por concepto de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **4)** certificado del boletín de responsabilidad fiscal **5)** certificado de antecedentes disciplinarios, **6)** formato único de hoja de vida, **7)** certificado de cámara de comercio **8)** los demás exigidos por el Instituto**. DECIMA OCTAVA - EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **DECIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Este responderá civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO y por los hechos u omisiones que le fueren imputables, y que causen daño o perjuicio al INSTITUTO DE CULTURA. **VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios profesionales no será objeto liquidación, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada. **VIGÈSIMA PRIMERA - MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere mediante la suscripción del CONTRATO, El INSTITUTO DE CULTURA mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento: Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Instituto de Cultura. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **VIGESIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se dará plena aplicación al debido proceso y demás principios Constitucionales y legales. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multas señaladas, el supervisor del Contrato designado por el INSTITUTO DE CULTURA, presentará un informe escrito con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el INSTITUTO DE CULTURA, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio; dicho proceso iniciará con la citación al CONTRATISTA por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas sobre los hechos constitutivos de multas dentro de un término de tres (3) días hábiles. **VIGESIMA TERCERA - PAGO DE APORTES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL INSTITUTO. **VIGESIMA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-058-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

recibió del Instituto de Cultura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN**: El presente contrato deberá publicarse en la plataforma SECOP II y en las demás dispuestas por la normatividad jurídica vigente.